



No. Radicado: 08SE202172000100005395  
Fecha: 2021-11-04 04:00:43 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Anexos: 0 Folios: 1  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 4 de noviembre 2021

Señor  
Director  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Carrera 68 A No. 24 B 10 Torre 3 Piso 4 Edificio Plaza Claro  
Bogotá



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICAR POR AVISO resolución 00532 del 20 de septiembre 2021**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **DIRECTOR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de la Resolución 00532 del 20 de septiembre 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de noviembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esritorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX 3779999**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

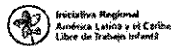
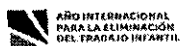
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

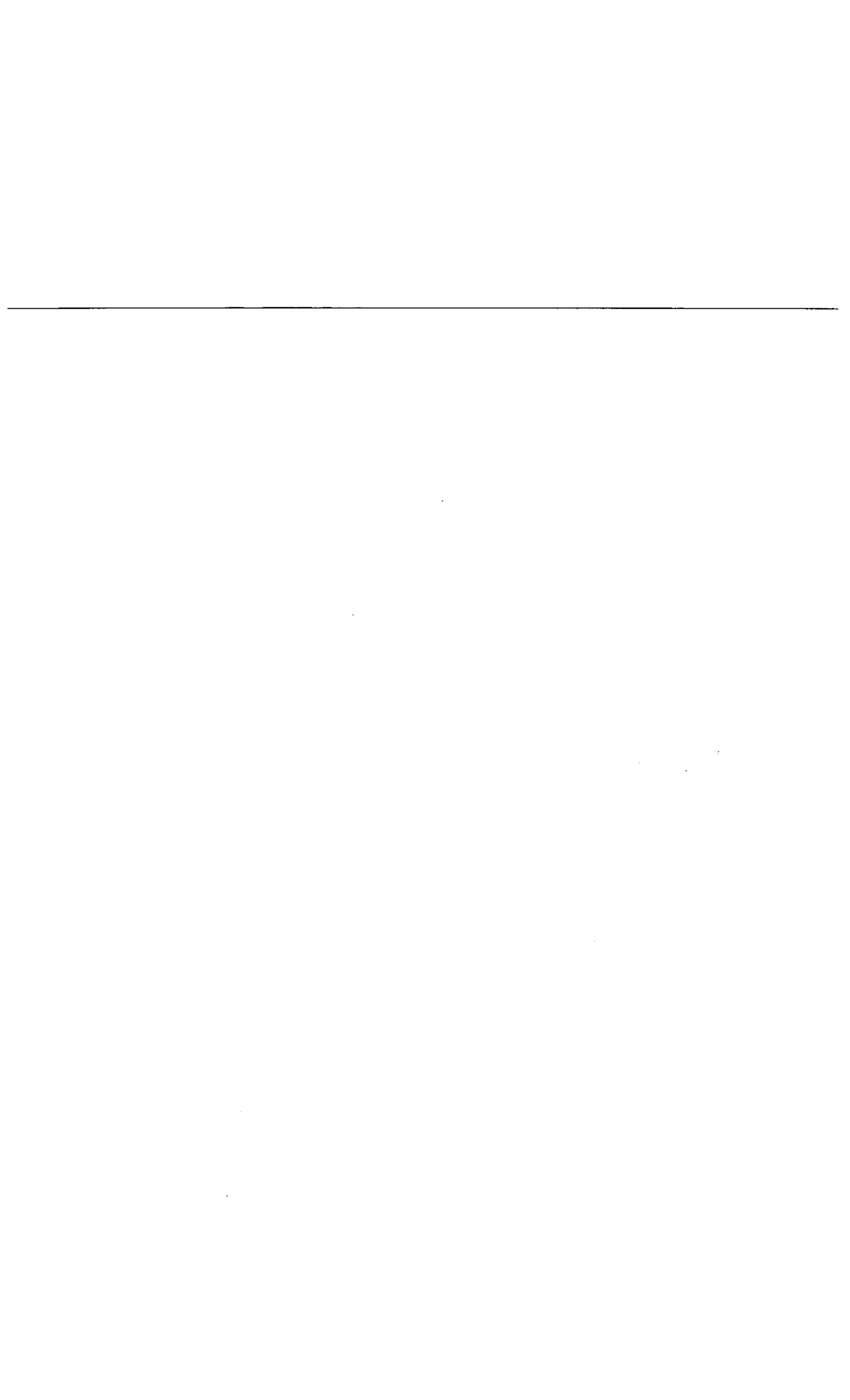
@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



**2021**





14927269

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 202131000979831

**Querrelado:** INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S

**RESOLUCION No. 00532**

(Pereira, 20 de septiembre de 2021)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S., identificada con el Nit. 816000586-4, representada legalmente por el señor LUIS DARIO BOTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.725 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la calle 20 No. 9 – 50 Oficina 802 Edificio Diario del Otún en el municipio de Pereira, teléfono: 3400067 - 3116356471, correo electrónico: [contabilidad@mueblesalbura.com.co](mailto:contabilidad@mueblesalbura.com.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Esta Dirección Territorial recibió el 14 de julio de 2021 copia del Auto TSP.ST2.0017.2021 del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Unitaria Civil Familia, el cual manifiesta:

*"...Se le ordena a la sociedad Inversiones Botero Velez y Cia S en C, informar si durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 11 de noviembre de 2020, le pagó normalmente el salario al señor Federico Cardona González. Para ello, aportará las certificaciones del caso. El mismo cuestionamiento se le formula al accionante, quien informará si para el periodo referido, durante el cual disfrutó de su licencia de paternidad, recibió o no, el pago de su salario". (Folio 1)*

A través del Auto No. 01132 de fecha 21 de julio de 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa, relacionada con la violación a la normatividad laboral al presuntamente no pagar el salario de los trabajadores de conformidad con lo establecido en la normatividad laboral, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (folios 13-14):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar copia de las nóminas y/o desprendibles de pago en las que se detalle ingresos, deducciones, recargos, horas extras laboradas, licencias, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Solicitar copia de los pagos de seguridad social de los trabajadores de los periodos de cotización pensión de octubre, noviembre y diciembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
5. Solicitar copia de las autorizaciones suscritas por los trabajadores para que la empresa empleadora pudiera realizar deducciones de sus salarios durante el año 2020.
6. Solicitar copia del listado de los trabajadores del municipio de Pereira en los que se incluya: cargo desempeñado, dirección, teléfono y correo electrónico.
7. Del listado presentado por el empleador, citar para rendir declaración a tres (3) trabajadores de la empresa.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio del 23 de julio de 2021 se comunican el auto No. 01132 del 23 de julio de 2021, el cual es debidamente accesado según certificado de comunicación electrónica de la empresa de mensajería 472. (Folios 17-19).

Mediante oficio con radicado interno número 05EE2021726600100003684 del 27 de julio de 2021, el señor Luis Darío Botero Gomez, Representante Legal de la empresa empresa INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S, da respuesta al auto de averiguación preliminar y se aportan pruebas. (Folios 20-22).

Mediante oficio del 04 de agosto de 2021, se adelanta la comunicación de la citación a los trabajadores de la empresa para rendir declaración ante este despacho, oficio debidamente accesado vía electrónica según reporte de la empresa 472 (Folios 23 a 26).

Mediante oficio del 17 de agosto de 2021, se comunican el auto No. 01132 del 23 de julio de 2021 a la Superintendencia de Salud, oficio debidamente entregado el día 20 de agosto de 2021 según reporte de la empresa 472. (Folios 27-28)

El día 17 de agosto de 2021, se practicó la diligencia de declaración de los señores Carlos Adrian Ayala Florez, Edilier Pescador Bedoya y Vanessa Menesas Lucio, trabajadoras de la empresa INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S. (Folios 29 a 31).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La referida empresa allegó a la averiguación preliminar la siguiente documentación: copia del certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de las nóminas de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira, copia de los pagos de seguridad social de los trabajadores de los periodos de cotización pensión de octubre, noviembre y diciembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira, copia de las autorizaciones suscritas por los trabajadores para que la empresa empleadora pudiera realizar deducciones de sus salarios durante el año 2020, copia del listado de los trabajadores del municipio de Pereira.

Al revisar la documentación antes dicha, se evidencia en las nóminas quincenales de pago de salarios que la empresa INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S. efectivamente cumple con adelantar los pagos de los salarios de los trabajadores de conformidad con lo establecido en la normatividad laboral, además se observa que se realizan descuentos de las nóminas sin embargo estos cuentan con sus respectivas autorizaciones y en el caso del señor Edilier de Jesus Pescador Bedoya se aprecia que el descuento se hace por mandato judicial.


Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Seguidamente, se revisó lo manifestado en las declaraciones bajo la gravedad de juramento de los señores Carlos Adrián Ayala Florez, Ediliar Pescador Bedoya y Vanessa Meneses Lucio, quienes expresaron lo siguiente:

Carlos Adrián Ayala Florez.

**"...PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, CARLOS ADRIAN AYALA FLOREZ, documento de identificación, 75.101.541 expedida en Manizales – Caldas, edad 37 años, lugar y fecha de nacimiento: Santa Rosa de Cabal – Risaralda el 24 de julio de 1984, dirección de residencia: Carrera 21 Bis No. 11 – 03 Barrio la Aurora del municipio de Dosquebradas - Risaralda, estado civil: unión libre, profesión: supervisor de cartera y estudios que haya cursado: bachiller. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Yo trabajo en INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S. desde hace como tres años, me parece que desde julio de 2018. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Soy supervisor de cartera. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** Yo trabajo de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a sábado, uno tiempo un horario de almuerzo, pero ese tiempo para mi es relativo porque yo trabajo más que todo en calle. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** Mi salario es de un millón cuatrocientos más el auxilio de transporte. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si le han venido pagando su salario cumplidamente?. **CONTESTO:** si señor, en la empresa son muy cumplidos. **PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestar al despacho si ha disfrutado de algún tipo de licencia durante el tiempo que ha laborado en la empresa? **CONTESTO:** Licencias si, de paternidad hace poco, más o menos unos cuatro meses o cuatro meses larguitos. **PREGUNTADO.-** ¿Sírvase manifestar al despacho si le pagaron esa licencia de paternidad?. **CONTESTO:** Si señor, me pagaron los 14 días que me dieron de licencia. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, en salud me voy a pasar a Saludtotal, en pensiones en Porvenir y ARL Sura. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? **CONTESTO:** No, no, de pronto lo del salario que ya se corrigió ahí."

A su vez Ediliar Pescador Bedoya manifestó:

**"...PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, EDILIER DE JESUS PESCADOS BEDOYA, documento de identificación, 10.021.603 expedida en Pereira – Risaralda, edad 46 años, lugar y fecha de nacimiento: El Águila – Valle del Cauca el 30 de agosto de 1974, dirección de residencia: Barrio Cuba Sector la Unión Casa 350 del municipio de Pereira - Risaralda, estado civil: soltero, profesión: oficios varios y estudios que haya cursado: bachiller. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Yo trabajo en INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S. desde el 07 de septiembre 2020. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Oficios varios. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** Yo manejo dos horarios, a veces hago 8 horas, a veces hago dos horitas más, por ejemplo de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 o 7:00 p.m., el otro seria de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. esto es de lunes a sábado. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** El salario mío es el mínimo con todas las prestaciones de ley, más las horas extras. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si le han venido pagando su salario cumplidamente?. **CONTESTO:** si señor, la empresa es muy correcta en eso. **PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestar al despacho si ha disfrutado de algún tipo de licencia durante el tiempo que ha laborado en la empresa? **CONTESTO:** Licencias no, porque yo no tengo esposa ni hijos, me pagan es todo eso de las vacaciones, de pronto cuando he necesitado un permiso la empresa me lo da. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, en salud en Saludtotal, en pensiones en Porvenir y ARL Sura. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? **CONTESTO:** No, no, todo está perfecto, todo ha sido  correcto en la empresa."

Por su parte Vanessa Meneses Lucio, dijo al despacho:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, VANESSA MENESES LUCIO, documento de identificación, 1.113.309.152 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, edad 28 años, lugar y fecha de nacimiento: Sevilla – Valle del Cauca, dirección de residencia: Plan 3 Zona 7 Cs 61 Barrio Camilo Torres del municipio de Dosquebradas, estado civil: soltera, profesión: cajera y estudios que haya cursado: técnico. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: Yo trabajo en INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S. desde el 27 de diciembre 2018. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? CONTESTO: Soy cajera. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? CONTESTO: Yo trabajo de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a sábado. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? CONTESTO: El salario mío es el mínimo con todas las prestaciones de ley. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si le han venido pagando su salario cumplidamente?. CONTESTO: si señor, siempre, incluso en ocasiones nos pagan un día antes. PREGUNTADO: ¿Sírvase manifestar al despacho si ha disfrutado de algún tipo de licencia durante el tiempo que ha laborado en la empresa? CONTESTO: Licencias no, solo tuve una incapacidad como de tres días y no más. PREGUNRADO: ¿Sírvase manifestar al despacho si le pagaron cumplidamente esa incapacidad? CONTESTO: Si, me la pagaron normal. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? CONTESTO: Si, en salud en Saludtotal, en pensiones en Porvenir y ARL Sura. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? CONTESTO: Pues recordando un poco la única licencia de la que me acuerdo fue la de la pandemia, eso fue como quince días que nos tocó recuperar el tiempo, pero nos pagaron los salarios, todo se hizo de manera muy transparente, quincenalmente yo recibía mi pago, nunca nos abandonaron en pandemia."*

Una vez analizadas las declaraciones de los trabajadores, se puede evidenciar que en la empresa averiguada cumple con el pago de las nóminas de pago de salarios de conformidad con lo estipulado en la ley, además se aprecia que adelantan descuentos de las nóminas de salarios siempre y cuando sean autorizadas por los trabajadores, además se puede concluir que la empresa he venido cumpliendo con el pago de las licencias (específicamente de paternidad) e incapacidades de forma correcta y oportuna.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Referente a las deducciones, retenciones o compensaciones de alguna suma de dinero que corresponda a los salarios de los trabajadores, el artículo 59 del código sustantivo de trabajo establece:

**"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}.** Se prohíbe a los {empleadores}:

1. *Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:*

a). *Respeto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.*

b). *Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.*

c) <Literal INEXEQUIBLE>

2. *Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías que establezca el {empleador}.*

3. *Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.*

4. *Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.*

5. *Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político, o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho del sufragio.*

6. *Hacer, autorizar, o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.*

7. *Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.*

8. *Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.*

9. *Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad."*

Como se observa en el acervo probatorio, la empresa INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S., cumple con lo establecido en el artículo 59 del código sustantivo del trabajo, toda vez que, si bien la empresa deduce sumas de dinero del monto de los salarios que corresponde a los trabajadores, lo hace contando con la autorización previa escrita de éstos tal como se evidenció los anexos aportados y las declaraciones de los trabajadores citados, tal como se observa a continuación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

INVERSIONES BOTERO VELEZ y Cia. S de RL  
No. 218 000 580-4

CONSTANCIA DE RECIBO Y AUTORIZACION PARA DESCUENTO  
No. 0566

Fecha: 28/11/19

Monto: 49025114

Descripción: 20 millones de pesos de licencia de paternidad y tres mil millones de pesos de licencia de incapacidad por enfermedad.

INVERSIONES BOTERO VELEZ y Cia. S de RL  
No. 218 000 580-4

CONSTANCIA DE RECIBO Y AUTORIZACION PARA DESCUENTO  
No. 0428

Fecha: 31/12/19

Monto: 3268800

Descripción: 2 millones de pesos de licencia de paternidad y tres mil millones de pesos de licencia de incapacidad.

Concordante con lo anterior, se evidenció en las declaraciones de los trabajadores citados que la empresa averiguada cumplió con adelantar los pagos de las licencias (específicamente de paternidad), incapacidades durante los periodos de tiempo establecidos en estas de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente; motivo por el cual no hay razón para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma por estos aspectos, toda vez que estos hechos están bien dirigidos por el representante legal de la empresa al respetar las leyes laborales.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

**"ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 202131000979831 contra INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S., identificada con el Nit. 816000586-4, representada legalmente por el señor LUIS DARIO BOTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.725 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la calle 20 No. 9 – 50 Oficina 802 Edificio Diario del Otún en el municipio de Pereira, teléfono: 3400067 - 3116356471, correo electrónico: [contabilidad@mueblesalbur.com.co](mailto:contabilidad@mueblesalbur.com.co), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

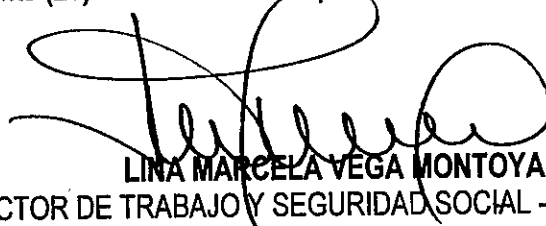
**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra INVERSIONES BOTERO VELEZ S.A.S., identificada con el Nit. 816000586-4, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo

Revisó: Jessica A

Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO\\_AVERIGUACION/6.RESOLUCION\\_DE\\_ARCHIVO\\_DEFINITIVO\\_INVERSIONES\\_BOTERO\\_VELEZ\\_S.A.S\\_.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO_AVERIGUACION/6.RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_INVERSIONES_BOTERO_VELEZ_S.A.S_.docx)

---

22

22